

**SEÑORES**  
**JTRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**SALA CIVIL- FAMILIA**  
**E. S. D.**

**REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO 252903110001201700061501**  
**DEMANDANTE: JENIFFER MARCELA ROMERO LESMES**  
**DEMANDADO: GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA**

**CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedida y respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de anexar sustentación de la **APELACIÓN** en contra de la sentencia proferida por el despacho a su digno cargo de fecha 25 de marzo del 2021, a lo cual procedo de la siguiente manera:

1. Que se instauro demanda de declaración de unión marital de hecho y la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial, donde se manifestó que mi mandante vivía en unión marital de hecho 15 de febrero del 2015 hasta el día 27 de mayo del año 2017, que el día 05 de diciembre del 2016 se adquirió para la sociedad patrimonial un vehículo de Marca KIA, color blanco, modelo 2012, tipo camioneta, vehículo por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)M/CTE.**
2. Que mi mandante compartía techo lecho y mesa con el aquí demandado señor **GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA** en la ciudad de Fusagasugá en el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 12-65 apartamento 301 Santa Anita de Fusagasugá, además durante dicha unión se adquirieron dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de baranoa atlántico por valor de **DOCE Y TRECE MILLONES DE PESOS.**
3. Que posteriormente y dentro del proceso el demandado anexo copia de un registro civil de matrimonio, lo cual era de total desconocimiento de mi prohijada, quien estuvo en unión marital de hecho con el aquí demandado, sin tener conocimiento de esta situación, ya que el señor Aznar siempre le manifestó ser una persona soltera y sin compromiso lo que era totalmente contrario a la realidad ya que como se probó con el mismo registro al que hago mención era una persona casada que le mintió a mi prohijada y por ende no hubo lugar ni a la declaración de unión marital de hecho ni mucho menos la liquidación de la sociedad patrimonial y por ende mi mandante no recupero los dineros con los que había comparado un vehículo y un

inmueble objeto de la sociedad patrimonial que creía esta última tenía con el demandado señor AZNAR.

4. Que además se probó con los interrogatorios de parte rendido en primer lugar con la señora JENIFFER MARCELA ROMERO que efectivamente esta convivió con el señor GREGORIO JOSE AZNAR desde el 15 de febrero del 2015 hasta el 27 de mayo del 2017, manifestación abierta que también hizo dentro del interrogatorio el señor GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA, quien admitió conocer a la señora demandante, haber tenido relación de tipo sentimental con ella y acepto haber tenido negocios que dieron origen a una sociedad patrimonial con esta última, además manifestó que si efectivamente habían tenido un vehículo automotor en compañía, vehículo marca KIA modelo 2012, el cual vendió sin darle participación a la señora demandante Jennifer Marcela Romero, además admitió tener un inmueble ubicado en la diagonal 145 No. 123-90 interior 80 del barrio suba de la ciudad de Bogotá, el cual también admitió haber adquirido con dineros que le sufrago a mi mandante.
5. Que el juzgado del Aquo nos niega la declaratoria de unión marital de hecho a pesar de con los interrogatorios mi mandante en su interrogatorio y sin dilaciones respondió una a una a las preguntas realizadas por la señora Juez de primera instancia en donde esta dejó clara la existencia de la unión marital de hecho y que compartió con el señor Aznar por más de dos años, techo lecho y mesa , interrogatorio que no fue analizado en su conjunto por el aquo, máxime cuando el interrogatorio que rindió el demandado señor AZNAR está plagado de inconsistencias, dilaciones e incoherencias en su respuesta,.
6. Que además los testimonios de la parte demandante fueron claros al manifestar en sus declaraciones que efectivamente la señora **JENIFFER MARCELA ROMERO LESMES y el señor GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA**, tuvieron una unión marital de hecho que residieron en la carrera 17 No. 12-65 apartamento 301 Santa Anita de Fusagasugá y que dicha relación se mantuvo por un lapso superior a dos años, que compartían techo lecho y mesa y que realizaban todas las situaciones propias de una pareja, que además quien mantenía el hogar era Jennifer Marcela Romero LESMES.
7. Que como si fuera poco los testigos del señor Gregorio Aznar todos eran familia, se notó que estaba siendo inducido a su respuesta por los llamados de atención que realizó la señora juez, dentro de las mismas declaraciones y haciendo uso de la potestad que tiene como juez y que busca la seguridad jurídica y el control de legalidad de las pruebas, pruebas testimoniales estas que no aportaron nada al despacho sino que dejaron entre ver que efectivamente si existió una

unión marital de hecho entre la señora **JENIFFER MARCELA ROMERO LESMES** y el señor **GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA**.

8. Que además se demostró con prueba documental que obra dentro del plenario que mi mandante y el señor Gregorio Aznar convivían como se ve en el álbum fotográfico del cual hizo reconocimiento el demandado señor JOSE AZNAR y que es amplio y suficiente y que si deja entre ver que si hubo una unión marital de hecho entre los dos encartados en el presente asunto y no una relación de simple noviazgo, que demostramos que no se trataba de encuentros ocasionales sino que se trataba de una unión marital de hecho con todas sus características y requisitos que se encuentran consagrados en la ley 54 de 1990.
9. Que la señora Juez no analizo las pruebas en conjunto como lo ordena el código general del proceso y que esta sentencia no guarda una correlación con los hechos que fueron probados dentro del mismo por lo que solicitamos y hacemos uso de Recurso de apelación que nos es viable y que nos permite demostrar con la revisión que hará el AQUEM en su sabia sabiduría ya que probatoriamente se demostró la existencia de la unión marital de hecho.
10. Que además si había lugar a declarar la unión marital de hecho, ya que es perfectamente viable que una unión marital de hecho coexista con un matrimonio, y es algo común en nuestra sociedad. Que una persona tenga un matrimonio vigente no le impide que al tiempo conviva con otra pareja y se reconozca la unión marital de hecho.
11. Que además se le debe dar aplicación a lo manifestado por la corte suprema de justicia sala civil en mayo 20 de 1936 cuando se pronunció respecto a la aplicación del efecto de la buena fe, para determinar los efectos del matrimonio putativo, concepto aplicable por analogía a la unión marital de hecho y manifestó que para que los efectos de la unión marital de hecho putativa nazca si uno de los compañeros se ha unido de buena fe, no se debe dar preferencia especial a una pretendida unión marital de hecho sobre otra en el mismo plano de igualdad o cuando uno de los compañeros es casado sin que el otro sepa la verdad se estaría cometiendo arbitrariedad y discriminación con los compañeros de buena fe, quien se unen creyendo ser únicos y permanentes estos deben ser protegidos por el estamento jurídico.

12. Que además mi mandante fue condenada en costas en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$850.000.00.00), los cuales son excesivos máxime cuando mi prohijada sufrió un engaño por parte del demandado señor GREGORIO AZNAR, por lo que si bien es cierto el artículo 361 del código general del proceso, habla de la condena en costas y dice textualmente Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. No es menos cierto que en el presente proceso no hubo que sufragar ningún tipo de expensas o gastos procesales ya que no hubo necesidad ni de peritos, ni de otro tipo de auxiliares de justicia ni mucho menos hubo que pagar ningún tipo de expensa extraordinaria dentro del proceso, quedando solo por decretar unas agencias en derecho que en nuestro caso son excesivas y están por encima de lo ordenado por ley, máxime que como lo manifestó mi mandante sufrió un engaño y consecuentemente un detrimento patrimonial que la dejó en un estado de indefensión económica.
13. Que además no solicitamos con el presente recurso que se nos exonere el pago de las agencias en derecho, pero si que las mismas sean reguladas y se decrete la mínima para no causarle un detrimento patrimonial a mi mandante mayor al que ya se le causó con el actuar de mala fe.

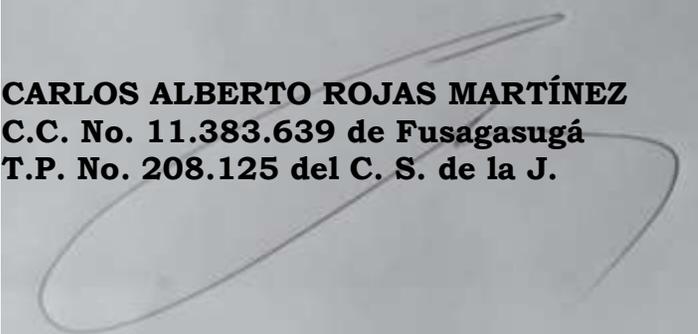
Así las cosas hago la siguiente petición:

### **PETICIÓN ESPECIAL**

1. Que se revoque es su totalidad el fallo proferido por el despacho del juzgado de familia de Fusagasugá y en su lugar se declare la existencia de la unión marital de hecho existente entre la señora **JENIFFER MARCELA ROMERO LESMES** y el señor **GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA** .
2. Que revoque la condena en costas y que dicha condena se le decrete su pago al demandado señor **GREGORIO JOSE AZNAR SILVERA** o contrario semsu se revise dicha condena en costas para no hacer más precario la situación económica en que quedo mi mandante Jennifer marcela LESMES.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ**  
**C.C. No. 11.383.639 de Fusagasugá**  
**T.P. No. 208.125 del C. S. de la J.**